



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1302-18

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que la Dirección General de Auditoría de esta Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, con referencia **MI-006-022-16**, derivado de la revisión a los pagos y ayuda económica a maestras comunitarias, entrega de paquetes escolares solidarios y zapatos a estudiantes de Centros Escolares del Municipio de Masaya, e ingresos por arrendamientos de cafetines escolares en el Instituto Central Doctor Carlos Vega Bolaños, por los períodos comprendidos del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y del primero de enero al quince de octubre del año dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681 Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinando el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Comprobar la confiabilidad y suficiencia del Control Interno aplicado a los pagos de ayudas económicas a Maestras Comunitarias y a los procesos de entrega de zapatos y de paquetes escolares solidarios en centros escolares del Municipio de Masaya. **2)** Evaluar la efectividad del Sistema de Control Interno en el Instituto Central Doctor Carlos Vega Bolaños, del Municipio de Masaya, para la administración de los fondos generados para arrendamientos de cafetines escolares y centros de fotocopiado. **3)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por el Ministerio de Educación, para la administración de los fondos y demás leyes aplicables; y **4)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe del caso que nos ocupa, que durante el Proceso Administrativo de auditoría se cumplió con los principios de Legalidad y Debido Proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, por lo cual en fechas comprendidas del diecinueve de octubre al doce de noviembre de dos mil quince, se procedió a notificar el inicio del proceso de auditoría a los servidores y ex servidores públicos, en particular: **Ninoska del Carmen Ramírez**, Delegada Municipal, **Ana Esmeralda Norori Téllez**, Ex Responsable Administrativa Financiera; e **Irene Ortiz Álvarez**, Ex Directora, todos del Instituto Central Doctor Carlos Vega Bolaños. Así mismo se sostuvo constante comunicación con los interesados a quienes se dio acceso a los papeles de trabajo de la auditoría de autos de acuerdo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1302-18

los requerimientos de los interesados. Consecuentemente en fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, se notificaron los Resultados Preliminares de auditorías a los interesados: **Ninoska del Carmen Ramírez, Ana Esmeralda Norori Téllez; e Irene Ortiz Álvarez**, de cargos ya nominados, todos del Instituto Central Doctor Carlos Vega Bolaños, a quienes se les indicó el plazo establecido por la Ley, para que presentaran sus alegatos, acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de Auditoría expresados en los resultados preliminares de Auditoría, así mismo, se les previno, que de no presentar sus alegatos o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las Responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y que estaban a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría, así como el personal de este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para lo de su menester, por lo que los auditados notificados de resultados preliminares hicieron uso de su derecho y replicaron los Resultados Preliminares de Auditoría, por lo que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la Auditoría Especial, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO

I

Conforme el artículo 95 de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece, la facultad que corresponde a esta Entidad de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a revisión y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Consecuente con lo anteriormente expresado, la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho; de referencia: **DESUAI-IT-069-10-2018**, referente a la Auditoría Especial de referencia: **MI-009-005-13**, derivado de la revisión a los pagos y ayuda económica a maestras comunitarias, entrega de paquetes escolares solidarios y zapatos a estudiantes de Centros Escolares del Municipio de Masaya, e ingresos por arrendamientos de cafetines escolares en el Instituto Central Doctor Carlos Vega Bolaños, por los períodos comprendidos del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y del primero de enero al quince de octubre del año dos mil quince; realizada por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación; donde se establece como resultados de la revisión al informe y papeles de trabajo, lo siguiente: **1) Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en relación con la estructura y presentación del informe para este tipo de auditoría. 2) Se**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1302-18

cumplió con cada una de las diligencias del debido proceso, establecidas en la Constitución Política de Nicaragua y la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **3)** El hallazgo en cuanto al perjuicio económico está debidamente soportado con evidencia suficiente, pertinente y competente, la cual está integrada en el expediente administrativo de auditoría; y **4)** El referido Informe Técnico, en su conclusión señaló: Que conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se considere el Informe de Auditoría relacionado **como pertinente** por cumplir con todas las formalidades que el caso requiere, y sus conclusiones, sustentación y sustanciación, están conforme al Ordenamiento Jurídico en esta materia.

II

Que el informe de auditoría, objeto de la presente Resolución Administrativa, infiere perjuicio económico en contra del patrimonio del Ministerio de Educación, por la cantidad de **Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta Córdoba Netos (C\$36,240.00)**, dicho perjuicio económico se deriva del faltante de trescientos dos (302) pares de zapatos, según se evidenció con la requisita número 36737, emitida el dieciséis de mayo del año dos mil quince, dado que la Delegación Municipal del Ministerio de Educación en Masaya recibió de la sede central 6,552 pares de zapatos, para ser distribuidos, 3,224 para niñas y 3,328 niños en noventa y dos Centros Escolares del Municipio de Masaya; de acuerdo al análisis de la documentación realizados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, la Delegada Municipal de dicha Entidad en el Municipio de Masaya, señora Ninoska del Carmen Ramírez, no emitió requisitas de salida por cada centro escolar de acuerdo a los listados levantados en cada centro de estudio; por lo cual se determinó el faltante de 302 pares de zapatos, por lo que se le atribuye dicha responsabilidad, quien en su contestación a los Resultados Preliminares de Auditoría, indicó: El diez de mayo del año dos mil quince, se recibieron 5,914 pares de zapatos para niños y niñas de preescolar y 638 pares para primaria multigrado, para un total de 6,552 pares de zapatos, se detectaron seis pares nones los que fueron resguardados en la delegación del Ministerio de Educación, la entrega, revisión y distribución de dichos zapatos fueron efectuados por grupos compuestos por docentes y directores. Una vez efectuada la entrega de los zapatos en cada centro, la responsabilidad directa de entrega, firma y otros métodos de control, recaía sobre los directores de centros escolares. Las inconsistencias se originan desde el levantamiento del censo escolar, las tallas no coincidían con la numeración de los zapatos recibidos entre otras situaciones. Los argumentos expresados por la auditada Señora Ninoska del Carmen Ramírez, en su calidad ya expresada, no justifica el faltante, dado que como directora de dicha Entidad, tiene dentro de sus atribuciones, funciones y deberes inherentes a su cargo, realizar el control previo y el control posterior de las transacciones u operaciones realizadas por la Delegación Municipal del Ministerio de Educación en el Municipio de Masaya. Ante este hallazgo de Auditoría, el cual **constituye Perjuicio Económico** contra el Ministerio de Educación, este Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1302-18

Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **considera pertinente** el Informe de Auditoría en autos, por cumplir con los Principios Fundamentales de Legalidad en cuanto al Debido Proceso, así como las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. Es denotar que las omisiones al ordenamiento jurídico y normativo son inapropiadas y antagónicas a la función pública; lo que devino en perjuicio económico contra el Ministerio de Educación, siendo dicho perjuicio económico real, cuantificable y probado, a como consta en el expediente del proceso de Auditoría aquí discernido, por lo cual se deberá emitir el correspondiente Pliego de Glosas, a cargo de la auditada Ninoska del Carmen Ramírez, por la cantidad de **Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta Córdoba Netos (C\$36,240.00)**. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que habrá de declararse en contra de la auditada, por el incumplimiento de los artículos atribuciones y responsabilidad de acuerdo a su puesto de trabajo, violentando los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, que infiere: Los Funcionarios y Empleados Públicos son personalmente responsables por la violación a la Constitución Política de Nicaragua, por la falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o por la falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio de su cargo; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numerales 1), 2) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Normas Técnicas de Control Interno emitidas por el Ministerio de Educación. El informe objeto de la presente Resolución Administrativa, indica que como resultado de los procedimientos propios de auditoría se determinaron hallazgos que por sus propias características son inherentes al Control Interno, siendo éstos: **a)** Falta de normativa para el control de la distribución y rendición de zapatos escolares; **b)** Incompatibilidad de Funciones; **c)** Requisitos de control incompletos en documentación que soporta las entregas de paquetes escolares solidarios; y **d)** Falta de aplicación del Control Interno en la administración de los fondos derivados por alquiler de locales, por lo que se ordena al Titular de dicha Entidad Auditada el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría de la presente cusa Administrativa.

POR TANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 5) y 12), 65, 73, 77, 78, 84 y 95 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativa, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1302-18

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese y téngase como propio y suficiente el Informe de Auditoría Especial, de fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, con referencia **MI-006-022-16**, derivado de la revisión a los pagos y ayuda económica a maestras comunitarias, entrega de paquetes escolares solidarios y zapatos a estudiantes de Centros Escolares del Municipio de Masaya, e ingresos por arrendamientos de cafetines escolares en el Instituto Central Doctor Carlos Vega Bolaños, por los períodos comprendidos del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y del primero de enero al quince de octubre del año dos mil quince. Informe del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** Por el perjuicio económico causado al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, hasta por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$36,240.00)**, deberá de emitirse el correspondiente **Pliego de Glosas** a cargo de la auditada **Ninoska del Carmen Ramírez**, en su calidad de Delegada del Ministerio de Educación en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya. En consecuencia se instruye a la Dirección General Jurídica de este Ente de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente, el que se tramitará en expediente por separado, conforme el artículo 84 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **Ninoska del Carmen Ramírez**, delegada del Ministerio de Educación, en el Municipio de Masaya, por incumplir los los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numerales 1), 2) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Normas Técnicas de Control Interno emitidas por el Ministerio de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1302-18

- CUARTO:** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conforme la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, sanciona a la Señora **Ninoska del Carmen Ramírez**, Delegada del Ministerio de Educación, en el Municipio de Masaya, con multa por el equivalente a **dos (2) meses de salario**, a cada uno de ellos. La ejecución y recaudación de las multas se hará a favor de la cuenta única del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se hará conforme lo dispuesto en el artículo 83, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 1), de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El titular del Ministerio de Educación, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- QUINTO:** Se le previene a la auditada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en los hallazgos de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en siete (07) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1302-18

Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Trece (1,113) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ
M/López